

ORDEN de 16 de marzo de 1964 por la que se distribuye el crédito para dietas y gastos de locomoción que devengan los Inspectores Maestros en visitas que efectúen a las Escuelas de su demarcación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito consignado en los vigentes Presupuestos generales del Estado para dietas y gastos de locomoción que devengan los Inspectores Maestros en visitas que efectúen a las Escuelas de su demarcación;

Resultando que en el número 347.132, subconcepto 2.º del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, aprobado por Ley 192/1963, de 23 de diciembre, existe un crédito de 116.000 pesetas para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores Maestros de Enseñanza Primaria;

Resultando que el Decreto de 10 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 15) aumentó la cuantía de los devengos correspondientes a todos los Inspectores de Enseñanza Primaria y, por consiguientes, a los inspectores Maestros, los cuales, por estar comprendidos en el cuarto grupo, en concordancia con el anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949, tienen derecho a percibir 200 pesetas en concepto de dietas, 100 pesetas por dieta reducida y 30 pesetas por gastos de locomoción;

Resultando que con fecha 24 de enero la Sección de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto, habiendo fiscalizado favorablemente el mismo la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda en 31 del citado mes de enero;

Resultando que el número de Inspectores Maestros actualmente en servicio asciende a tres, dos en La Coruña y uno en Lisboa, correspondiendo a cada uno de ellos 200 pesetas diarias por dieta y 30 pesetas por gastos de locomoción;

Vistas la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, Decreto de 10 de noviembre de 1955, Ley de Presupuestos Generales del Estado y Orden ministerial de 23 de enero de 1957;

Considerando que de los tres Inspectores Maestros actualmente en servicio, el destinado en el Instituto de España en Lisboa, por la especial función y característica del cargo, queda excluido de la percepción de dietas y gastos de locomoción, sin que para ello sea óbice la existencia de remanente en el crédito, por cuanto las especialísimas condiciones de los Inspectores Maestros y su situación «a extinguir» obligan a que, a medida que se vayan produciendo bajas de Inspectores Maestros, las remuneraciones y créditos correspondientes reviertan al Tesoro;

Considerando que a cada uno de los dos Inspectores Maestros restantes deben serles acreditados dietas y gastos de locomoción en la siguiente cuantía

Cien dietas anuales a cada Inspector, Maestros, a 200 pesetas cada una, 20.000 pesetas.

Cien días anuales de locomoción, a 30 pesetas diarias, importantes 3.000 pesetas.

Ascienden, por tanto, las dietas y gastos de locomoción de cada Inspector Maestro a 23.000 pesetas anuales, y el importe total, teniendo en cuenta que solamente pueden acreditarse a dos, a 46.000 pesetas;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 23 de enero de 1959, que dió normas sobre visitas de Inspección a las Escuelas nacionales, es necesario hacer la distribución de 46.000 pesetas, efectuando los libramientos, a razón de 6.900 pesetas por cada Inspector Maestro, durante los trimestres primero y segundo, y de 9.200 pesetas en el cuarto trimestre del año, libramientos que deberán extenderse a nombre de los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria de las provincias de destino, previa petición que deberán formular dichas autoridades dentro de los diez primeros días de cada trimestre. Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se autoricen en el corriente ejercicio económico de 1964 las oportunas consignaciones para dos Inspectores Maestros destinados en la provincia de La Coruña, a razón de pesetas 23.000, que deberán invertirse en dietas y gastos de locomoción de la zona escolar que tengan asignada.

Segundo. Dichas obligaciones se abonarán durante el primero, segundo y cuarto trimestres por libramientos «a justificar», debiéndose formular los pedidos de consignación por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de La Coruña dentro de los diez primeros días de cada trimestre, acompañando relación nominal de los Inspectores Maestros y la zona escolar que les está asignada.

Tercero. Los libramientos del primero y segundo trimestres ascenderán a la cantidad de 6.900 pesetas por Inspector Maestro y por trimestre; los del cuarto trimestre, a 9.200 pesetas, totalizando por cada Inspector Maestro la suma anual de 23.000 pesetas y por ambos la de 46.000 pesetas.

Cuarto. La justificación de los libramientos se llevará a cabo en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta que el saldo sobrante de un trimestre podrá justificarse en el siguiente, si no es fin de ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1964 por la que se hacen extensivos los preceptos de la Orden de 20 de junio de 1963 a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto hacer extensivos a la mencionada Facultad los preceptos de la Orden ministerial de 20 de junio de 1963, en la que se regulaba el examen de reválida en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona para los alumnos a los que se autorice la obtención del título de Licenciado en virtud de expediente de convalidación de estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de abril de 1964 por la que se prorroga el funcionamiento del Colegio masculino «Iifar», de Sevilla, para el Curso Preuniversitario 1963-64.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Jorge Chmielewski Polak, licenciado en Ciencias y Director del Centro Superior de Enseñanza «Iifar», masculino, establecido en la calle Manuel Rojas Marcos, número 3, de Sevilla, por la que solicita prórroga en su funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario 1963-64. Teniendo en cuenta que el referido Colegio ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media de 30 de marzo y 2 de abril del año actual, así como el del Director del Colegio reconocido de Grado superior «San Francisco de Paula», de Sevilla, que asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio masculino «Iifar» como Centro especializado para el Curso Preuniversitario 1963-64, en las condiciones señaladas por el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

La autorización que concede la presente Orden es para el curso 1963-64: en adelante deberá atenderse a la Orden ministerial de 2 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de abril de 1964 por la que se autoriza a la Organización Nacional de Ciegos para la creación de una Escuela de Fisioterapia.

Ilmo. Sr.: La Presidencia del Consejo Superior de Ciegos se ha dirigido a este Departamento solicitando la creación de una Escuela de la especialidad de Fisioterapia, en la que los ciegos españoles puedan cursar las enseñanzas previa la realización, con dispensa de determinadas asignaturas, de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios exigidos por el Decreto de 26 de julio de 1957, que regula la mencionada especialidad.

Esta petición, justificada por la necesidad de facilitar el acceso a la actividad laboral de un gran número de invidentes, en los que la experiencia viene demostrando que están dotados de hábiles condiciones para el ejercicio del masaje, merece ser recogida por el Estado, que siguiendo el ejemplo de instituciones análogas que funcionan en otros países debe adoptar las normas oportunas para que aquéllos puedan cursar estas enseñanzas en las condiciones que sus especiales circunstancias físicas aconsejan. De esta forma, el aprovechamiento de sus facultades en los trabajos para los que están especialmente dotados ejercerá una influencia decisiva en sus aspectos personal, familiar y social.

En atención a dichas consideraciones, previo informe de la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y dictamen del Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Autorizar a la Organización Nacional de Ciegos para la creación de una Escuela de Fisioterapia adscrita a dicha Organización y vinculada a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, en la que se cursarán los estudios de esta especialidad para los ciegos que ingresen en la misma.